

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0573-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 27 de junio del 2023

VISTO:

El Expediente n° 500-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 26,34 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral n° 11053313 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 183060 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta n° 630-2023-ESPS, presentada el 15 de mayo de 2023 [S.I. n° 12033-2023 (foja 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres (e), Carolina Ñiquen Torres (en adelante, “SEDAPAL”) solicita la transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo n° 1192, requerido para la estructura sanitaria denominada Reservorio R-1 (Activo Fijo n° 600530) (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 7 al 10); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2022-7574862 (fojas 14 al 16); **c)** copia informativa de la ficha n° 296073 que continúa en la partida

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

registrar n° 11053313 (fojas 18 al 23); **d)** copia informativa de la ficha n° 1631100 que continúa en la partida registral n° 49086154 (foja 24); **e)** título archivado n° 8225 de fecha 27.08.1985 (fojas 25 al 38); **f)** título archivado n° 33503 de fecha 27.02.1997 (fojas 39 al 43); **g)** informe de inspección técnica con panel fotográfico (fojas 45 al 48); y, **h)** plano diagnóstico, plano perimétrico y de ubicación con su respectiva memoria descriptiva de “el predio” (fojas 50 al 56).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo n° 015 2020-VIVIENDA, (en adelante, “Decreto Legislativo n° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio n° 02215-2023/SBN-DGPE-SDDI del 19 de mayo de 2023 (fojas 57), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n° 11053313 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar n° 00655-2023/SBN-DGPE-SDDI del 6 de junio de 2023 (fojas 59 al 65), se concluyó respecto a “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Fondo de Empleados del Banco de la Nación – FEBAN, en la partida registral n° 11053313 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** recae sobre área del Parque 2 del Sector V de la habilitación urbana denominada La Calera de la Merced, la cual fue implantada mediante Resolución n° 028-84-ENACE-8140 de fecha 4 de mayo de 1984, inscrita en los asientos 2-b y 4-b de la ficha n° 296073 que continúa en la partida registral n° 11053313, por lo que constituye un bien de dominio público estatal; **iii)** según el Certificado de Búsqueda Catastral presentado, el polígono en consulta recae sobre el Parque Héroes de la Paz”; **iv)** cuenta con zonificación de Zona de Recreación Pública (ZRP), de acuerdo con la Ordenanza n° 1076-MML del 27 de septiembre de 2007; asimismo, se encuentra ocupado por la

estructura sanitaria semisubterránea de concreto en posesión de “SEDAPAL”; **v)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con predio urbano formalizado, predio rural, población indígena o comunidad campesina, zona o monumento arqueológico, concesión minera, tramo de tendido eléctrico, faja marginal ni área natural protegida; **vi)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; **vii)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP. En ese sentido, se concluye que “SEDAPAL” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

9. Que, en atención a lo señalado en el ítem i) del considerando precedente, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra inscrita a favor del Fondo de Empleados del Banco de la Nación, conforme consta en el asiento 1-c de la ficha n° 296073 que continua en la partida registral n° 11053313, también es cierto que se ha determinado que, en los asientos 2-b y 4-b de la referida ficha y partida registral, consta inscrito que en el predio matriz se ha implantado la Urbanización “La Calera de La Merced” en mérito a la Resolución N° 028-84-ENACE-8140 de fecha 4 mayo de 1984, expedida por ENACE, la misma que en su cuadro de distribución de áreas ha destinado 14 673,46 m² para el Parque n° 2 (Sector V), de donde proviene “el predio”; por lo que, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos tercero², y quinto³ de la Ordenanza n° 296-MML, modificados por la Ordenanza 2347-2021-MML, “el predio” constituye un bien de propiedad del Estado.

10. Que, asimismo, en consideración a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”, y numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana y/o la recepción de obras que presenta el solicitante, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

11. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, mediante Oficio n° 2728-2023/SBN-DGPE-SDDI del 19 de junio de 2023 (foja 66), notificado en la misma fecha (foja 67), se hace de conocimiento, como administrador de “el predio”, a la Municipalidad Distrital de Surquillo que, “SEDAPAL” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo n° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

12. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo n° 1280, modificado con el Decreto Legislativo n° 1357, el cual dispone lo siguiente:

² Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

³ Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...)

“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”.

13. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN.

14. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

15. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, reasignando su uso, requerido para la estructura sanitaria denominada Reservorio R-1 (Activo Fijo n° 600530); debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

17. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

19. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123°⁴ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n° 1192”, Decreto Legislativo n° 1280, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Resolución n° 0066-2022/SBN, Resolución n° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal n° 0657-2023/SBN-DGPE-SDDI del 27 de junio de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 26,34 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral n° 11053313 del Registro de Predios de la Oficina Registral de

⁴ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 183060, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, requerido para la estructura sanitaria denominada Reservorio R-1 (Activo Fijo n° 600530).

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

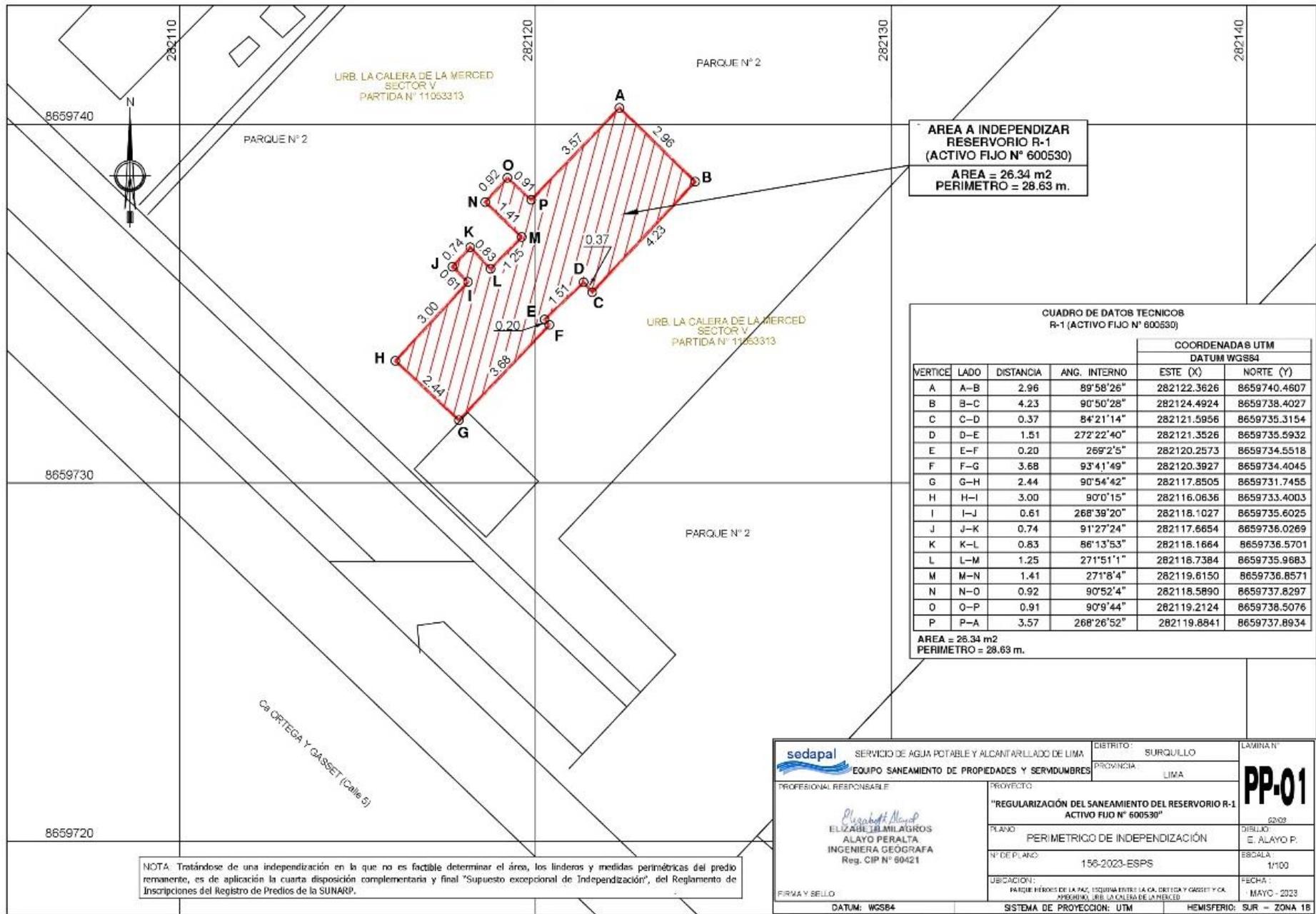
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



**AREA A INDEPENDIZAR
RESERVOIRIO R-1
(ACTIVO FIJO N° 600530)**
AREA = 26.34 m²
PERIMETRO = 28.63 m.

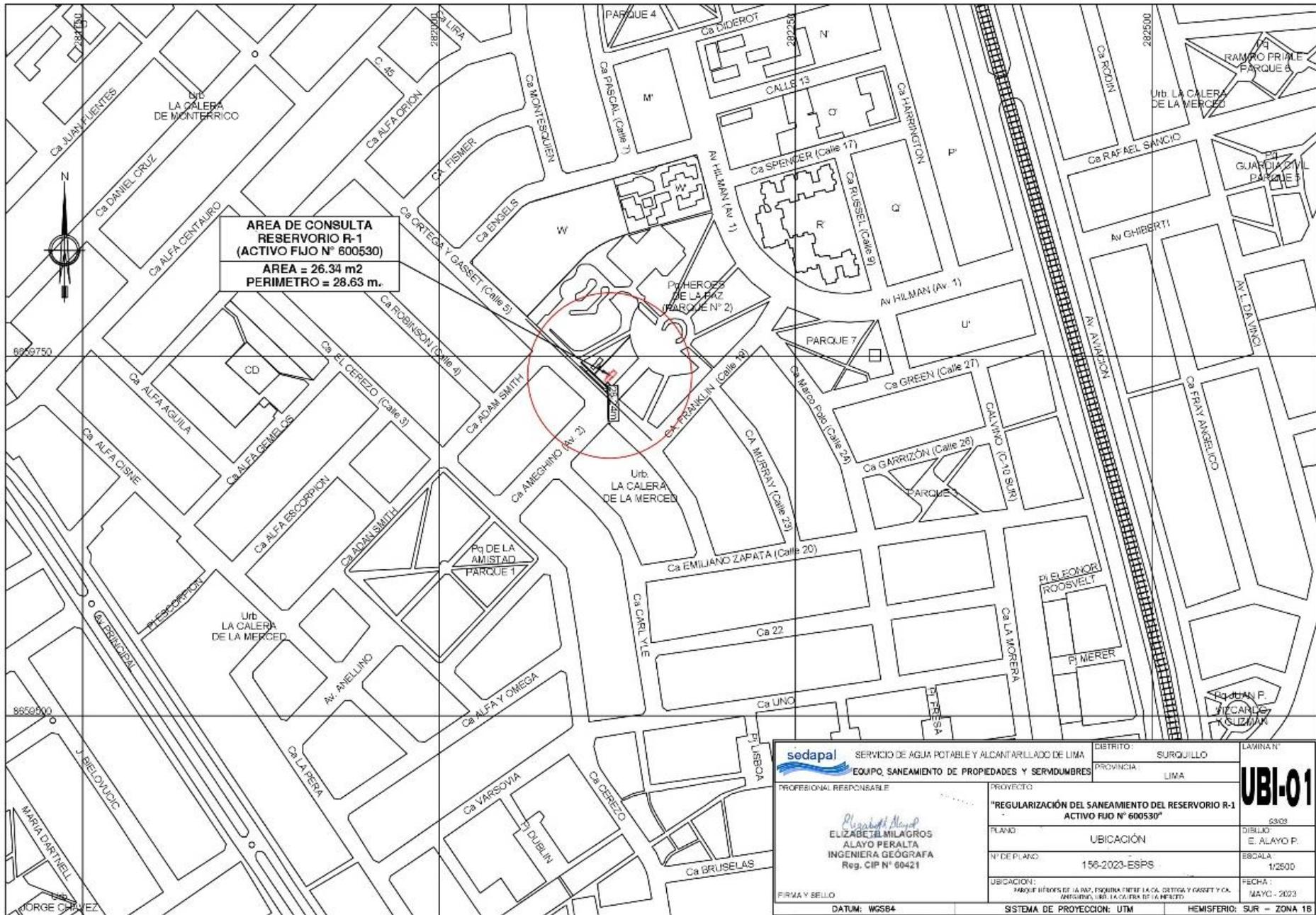
**CUADRO DE DATOS TECNICOS
R-1 (ACTIVO FIJO N° 600530)**

| | | COORDENADAS UTM DATUM WGS84 | | | |
|---------|------|--------------------------------|--------------|-------------|--------------|
| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| A | A-B | 2.96 | 89°58'26" | 282122.3626 | 8659740.4607 |
| B | B-C | 4.23 | 90°50'28" | 282124.4924 | 8659738.4027 |
| C | C-D | 0.37 | 84°21'14" | 282121.5956 | 8659735.3154 |
| D | D-E | 1.51 | 272°22'40" | 282121.3526 | 8659735.5932 |
| E | E-F | 0.20 | 269°2'5" | 282120.2573 | 8659734.5518 |
| F | F-G | 3.68 | 93°41'49" | 282120.3927 | 8659734.4045 |
| G | G-H | 2.44 | 90°54'42" | 282117.8505 | 8659731.7455 |
| H | H-I | 3.00 | 90°0'15" | 282116.0636 | 8659733.4003 |
| I | I-J | 0.61 | 268°39'20" | 282118.1027 | 8659735.6025 |
| J | J-K | 0.74 | 91°27'24" | 282117.8654 | 8659736.0269 |
| K | K-L | 0.83 | 86°13'53" | 282116.1664 | 8659736.5701 |
| L | L-M | 1.25 | 271°51'1" | 282116.7384 | 8659735.9683 |
| M | M-N | 1.41 | 271°8'4" | 282119.6150 | 8659736.8571 |
| N | N-O | 0.92 | 90°52'4" | 282118.5890 | 8659737.8297 |
| O | O-P | 0.91 | 90°9'44" | 282119.2124 | 8659736.5076 |
| P | P-A | 3.57 | 268°26'52" | 282119.8841 | 8659737.8934 |

AREA = 26.34 m²
PERIMETRO = 28.63 m.

NOTA: Tratándose de una independización en la que no es factible determinar el área, los linderos y medidas perimétricas del predio remanente, es de aplicación la cuarta disposición complementaria y final "Supuesto excepcional de Independización", del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP.

| | | |
|---|---|---------------------------|
| SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA EQUIPO SANIAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES | DISTRITO: SURQUILLO | LAMINA N° |
| | PROVINCIA: LIMA | PP-01 |
| PROFESIONAL RESPONSABLE | PROYECTO | |
| ELIZABETH MILAGROS ALAYO PERALTA INGENIERA GEÓGRAFA Reg. CIP N° 89421 | "REGULARIZACIÓN DEL SANIAMIENTO DEL RESERVOIRIO R-1 ACTIVO FIJO N° 600530" | 62/03 |
| FIRMA Y SELLO | PLANO | DISEÑO |
| | PERIMETRICO DE INDEPENDIZACIÓN | E. ALAYO P. |
| | N° DE PLANO: 156-2023-ESPS | ESCALA: 1/100 |
| | UBICACIÓN: PARQUE HEROES DE LA PAZ, ESQUINA ENTRE LA CA. ORTEGA Y GASSET Y CA. MEBODIA, URB. LA CALERA DE LA MERCED | FECHA: MAYO - 2023 |
| DATUM: WGS84 | SISTEMA DE PROYECCIÓN: UTM | HEMISFERIO: SUR - ZONA 18 |



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

622831309X



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

MEMORIA DESCRIPTIVA

N° : **156-2023-ESPS**
 DENOMINACION : **Reservorio R-1**
 PLANO : **Perimétrico de Independización**
 DISTRITO : **Surquillo**
 FECHA : **Mayo 2023.**

INTRODUCCION

La presente memoria corresponde al área a independizar del Reservorio R-1 correspondiente al proyecto "Regularización del Saneamiento del Regularización del Saneamiento del Reservorio R-1 Activo Fijo N° 600530"

1. UBICACIÓN

Parque Héroes de la Paz, esquina entre la Ca. Ortega y Gasset y Ca. Ameghino, Urb. La Calera de la Merced

Distrito : Surquillo
 Provincia : Lima
 Departamento : Lima

2. ZONIFICACIÓN

ZRP (Zona de Recreación Pública) según ordenanza 1076-MML del 27.09.2007, publicada el 08.10.2007.

3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Frente : Colinda con el Parque N° 2 de la Urb. La calera de la Merced – Sector V (Partida N° 11053313), en línea recta de un (01) tramo: G-H de 2.44 m.

Por la Derecha : Colinda con el Parque N° 2 de la Urb. La calera de la Merced – Sector V (Partida N° 11053313), en línea quebrada de cinco (05) tramos: B-C de 4.23 m., C-D de 0.37 m., D-E de 1.51 m., E-F de 0.20 m. y F-G de 3.68 m.


 ELIZABETH MILAGROS
 ALAYO PERALTA
 INGENIERA GEÓGRAFA
 Reg. CIP N° 60421

1



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

Por la Izquierda : Colinda con el Parque N° 2 de la Urb. La calera de la Merced – Sector V (Partida N° 11053313), en línea quebrada de nueve (09) tramos: H-I de 3.00 m., I-J de 0.61 m., J-K de 0.74 m., K-L de 0.83 m., L-M de 1.25 m., M-N de 1.41 m., N-O de 0.92 m., O-P de 0.91 m. y P-A de 3.57 m.

Por el Fondo : Colinda con el Parque N° 2 de la Urb. La calera de la Merced – Sector V (Partida N° 11053313), en línea recta de un (01) tramo: A-B de 2.96 m.

4. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de **26.34** metros cuadrados.

5. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de **28.63** metros.

Elizabeth Milagro
 ELIZABETH MILAGROS
 ALAYO PERALTA
 INGENIERA GEÓGRAFA
 Reg. CIP N° 60421

6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

| VERTICE | LADO | DISTANCIA (m) | ANG. INTERNO | COORDENADAS UTM | |
|---------|------|------------------|-----------------|-----------------|--------------|
| | | | | DATUM WGS84 | |
| | | | | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| A | A-B | 2.96 | 89°58'26" | 282122.3626 | 8659740.4607 |
| B | B-C | 4.23 | 90°50'28" | 282124.4924 | 8659738.4027 |
| C | C-D | 0.37 | 84°21'14" | 282121.5956 | 8659735.3154 |
| D | D-E | 1.51 | 272°22'40" | 282121.3526 | 8659735.5932 |
| E | E-F | 0.20 | 269°2'5" | 282120.2573 | 8659734.5518 |
| F | F-G | 3.68 | 93°41'49" | 282120.3927 | 8659734.4045 |
| G | G-H | 2.44 | 90°54'42" | 282117.8505 | 8659731.7455 |
| H | H-I | 3.00 | 90°0'15" | 282116.0636 | 8659733.4003 |
| I | I-J | 0.61 | 268°39'20" | 282118.1027 | 8659735.6025 |
| J | J-K | 0.74 | 91°27'24" | 282117.6654 | 8659736.0269 |
| K | K-L | 0.83 | 86°13'53" | 282118.1664 | 8659736.5701 |
| L | L-M | 1.25 | 271°51'1" | 282118.7384 | 8659735.9683 |
| M | M-N | 1.41 | 271°8'4" | 282119.6150 | 8659736.8571 |
| N | N-O | 0.92 | 90°52'4" | 282118.5890 | 8659737.8297 |
| O | O-P | 0.91 | 90°9'44" | 282119.2124 | 8659738.5076 |
| P | P-A | 3.57 | 268°26'52" | 282119.8841 | 8659737.8934 |

2



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

PREDIO REMANENTE: Tratándose de una independización en la que no es factible determinar el área, los linderos y medidas perimétricas del predio remanente, es de aplicación la cuarta disposición complementaria y final "Supuesto excepcional de Independización", del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP.

Lima, mayo 2023


ELIZABETH MILAGROS
ALAYO PERALTA
INGENIERA GEÓGRAFA
Reg. CIP N° 60421